

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0104-2023-MDR.

Puerto de Malabrigo, 30 de marzo del 2023

VISTO:

- *El expediente administrativo registrado N° 842-2023, de fecha 10 de febrero del 2023, presentado por la Blga. LILIANA LIZET GARCIA CULQUE, identificada con DNI N° 40981455, reitera solicitud de pago de Vacaciones Truncas del periodo 2022.*
- *Informe N° 021-2023/MDR-UGEYC, de fecha 16 de febrero del 2023, suscrito por la CPC. Austria G. Reaño Diaz – Unidad de Gestión Empleo y Compensación de la MDR, alcanza Liquidación de Beneficios Laborales Personal designación Confianza – D. Leg. 276.*
- *Informe N° 0029-2023/MDR-GRRHH, de fecha 22 de febrero del 2023, suscrito por el Sr. Bruno Brandon Azañero Alayo – gerente de Recursos Humanos de la MDR, solicita opinión legal de Liquidación de beneficios Sociales Personal Confianza por Designación D. Leg. 276.*
- *Informe N° 039-2023-OAL/MDR/JRZA, de fecha 20 de marzo del 2023, suscrito por el Abog. Javier R. Zavaleta Aguirre – Asesor legal de la MDR, manifiesta que debe de emitirse el acto resolutorio correspondiente reconociéndole el pago de la Liquidación por beneficios laborales practicados a favor de la Blga. Liliana Lizet García Culque.*



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al respecto la autonomía que la Constitución Política del Perú, confiere a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el expediente referente a la materia presentado por la ex trabajadora LILIANA LIZET GARCIA CULQUE, sobre la Liquidación de Beneficios Laborales, quien trabajó desde el 02 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2022, acumulando un récord laboral de 04 años, asimismo se tiene de la Hoja de Liquidación adjunta por la Gerencia de Recursos Humanos, solamente e le debe de reconocer un (01) periodo vacacional y 04 días de vacaciones truncas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, se precisa: “Artículo 102° - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y el artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);”

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. “Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 028-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en tal sentido, el Art. 4.1 señala: “Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...”;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 420-2018-EF, prescribe: “Aprobación del nuevo Monto Único consolidado: “Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 de acuerdo al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo” y en su artículo 4 se establece: “Ingresos por condiciones especiales, en su numeral en el 4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la

compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestado. Dicha compensación económica se encuentra afectada a la carga social... Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”;



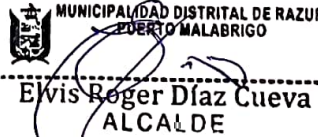
Que, mediante Informe Técnico N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha señalado lo siguiente: “La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento, incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o una diferente”;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y teniendo en cuenta los Informes técnicos respectivos, adjuntos:

SE RESUELVE:

- Artículo 1°** RECONOCER EL PAGO DE LA LIQUIDACION POR BENEFICIOS LABORALES PRACTICADA A FAVOR DE LA EX TRABAJADORA – Biga. LILLIANA LIZET GARCIA CULQUE, CONTRATADA BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – PERSONAL DE CONFIANZA; QUIEN LABORO COMO GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO E INCLUSION SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI, DESDE EL 02 DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, ACUMULANDO UN RECORD LABORAL DE 041 AÑOS, POR LO QUE CORRESPONDE RECONOCERLE EN LA LIQUIDACION POR VACACIONES NO GOZADAS UN (01) PERIODO VACACIONAL Y UN PERIODO TRUNCO DE 04 DIAS, SEGÚN LA HOJA DE LIQUIDACION DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS, ALCANZADA POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, SIENDO EL PAGO A PERCIBIR DE S/ 2,224.11 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 11/100 SOLES), CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACION POR COMPENSACION DE SERVICIOS - DECRETO LEGISLATIVO N° 276.
- Artículo 2°** AUTORIZAR A LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION, OTORGUE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCION DEL PAGO CORRESPONDIENTE.
- Artículo 3°** LA OFICINA DE TESORERIA ES LA ENCARGADA DE BRINDAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PUERTO MALABRIGO

Elvis Roger Díaz Cueva
ALCALDE

C.c.
Gerencia
Interesada
RRHH
Presupuesto
Contabilidad
Tesorería
Imagen
File.